



Riohacha D.T.C., 15 de febrero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO RAFAEL ARDILA BERMÚDEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2022-00315-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$62.551.369,69).

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.378.595,87) equivalente al 7% del valor ejecutado en consideración a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812b94b9e6198b4969976d184087c60ed8bd776ad7291f54dcae24731f084410**

Documento generado en 15/02/2024 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de febrero de 2024.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LH S.A.S. LÍNEAS HOSPITALARIAS
Demandada:	SOCIEDAD MÉDICA NUEVA CLÍNICA DE RIOHACHA S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00333-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en auto de fecha 14 de diciembre de 2022 dentro del cual se decretan medidas cautelares, donde por error se indicó en la parte resolutive lo siguiente:

“Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la propiedad de la demandada SOCIEDAD MÉDICA NUEVA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S., identificada con NIT. 892115096-8, que se encuentren en su lugar domicilio ubicada en la CL 10 # 12 – 20 en la ciudad de Riohacha (La Guajira)”.

En el entendido que la parte actora a través de correo electrónico corrigió la solicitud presentada consistente en el cambio de dirección en su numeral segundo, quedando el texto corregido de la siguiente manera:

“Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la propiedad de la demandada SOCIEDAD MÉDICA NUEVA CLINICA DE RIOHACHA S.A.S., identificada con NIT. 892115096-8, que se encuentren en su lugar domicilio ubicada en la CL 10 # 12 – 20 en la ciudad de Riohacha (La Guajira)”.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C.G.C. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección de domicilio de la parte demandada, dentro del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Decrétese el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SOCIEDAD MÉDICA NUEVA CLÍNICA DE RIOHACHA S.A.S., identificada con NIT. 892115096-8, que se encuentren en su lugar domicilio ubicada en la Calle 10 # 12 – 20 en la ciudad de Riohacha-La Guajira. Por secretaría, líbrese el correspondiente despacho comisorio.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, Por secretaría désele cumplimiento con lo ordenado en auto adiado 14 de diciembre de 2022, el cual decretó medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4021da90d342daa9bcb238d8098ac872b0cf4ac3a8e55fbbb674ef04c8833d**

Documento generado en 15/02/2024 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de febrero de 2024.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LH S.A.S. LÍNEAS HOSPITALARIAS
Demandada:	SOCIEDAD MÉDICA NUEVA CLÍNICA DE RIOHACHA S.A.S.
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00333-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor JOEL VALLEJO JIMENEZ habida consideración que mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. a favor de la demandante LH S.A.S. LÍNEAS HOSPITALARIAS, para el pago de la suma total de:

1. CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.171.374,00) por concepto de capital de la factura número RH-1371.
2. DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$. 2.037.682,00) por concepto de capital de la factura número RH-1372.
3. DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 2.023.190,00) por concepto de capital de la factura número RH-1373
4. CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO DOS PESOS (\$.5.122.102,00) por concepto de capital de la factura número RH-1436
5. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$.2.640.580,00) por concepto de capital de la factura número RH-1437
6. TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$.31.304,00) por concepto de capital de la factura número RH-1440
7. TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.293.480,00) por concepto de capital de la factura número RH-1442
8. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$.1.958.262,00) por concepto de capital de la factura número RH-1484
9. CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$. 5.608.695,00) por concepto de capital de la factura número RH-1485
10. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (5.812.753,00) por concepto de capital de la factura número RH-1486
11. TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$.31.304,00) por concepto de capital de la factura número RH-1489
12. TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$. 3.710.872,00) por concepto de capital de la factura número RH-1490
13. TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$.31.304,00) por concepto de capital de la factura número RH-1497.



14. CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 4.567.537,00) por concepto de capital de la factura número RH-1498
15. TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.934.785,00) por concepto de capital de la factura número RH-1503
16. CINCO MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.060.649,00) por concepto de capital de la factura número RH-1504
17. TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.495.653,00) por concepto de capital de la factura número RH-1507
18. TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (3.301.451,00) por concepto de capital de la factura número RH-1509
19. DOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.102.899,00) por concepto de capital de la factura número RH-1512
20. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (330.435,00) por concepto de capital de la factura número RH-1529
21. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.613.679,00) por concepto de capital de la factura número RH-1530
22. UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.617.391,00) por concepto de capital de la factura número RH-1531
23. CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.228.697,00) por concepto de capital de la factura número RH-1532
24. TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$31.304,00) por concepto de capital de la factura número RH-1533
25. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (3.470.291,00) por concepto de capital de la factura número RH-1534
26. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$5.828.405,00) por concepto de capital de la factura número RH-1535
27. CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.792.823,00) por concepto de capital de la factura número RH-5002
28. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$417.391,00) por concepto de capital de la factura número RH-5003
29. UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (1.962.318,00) por concepto de capital de la factura número RH-5004
30. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4.473.191,00) por concepto de capital de la factura número RH-5005
31. CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$5.777.171,00) por concepto de capital de la factura número RH-5006
32. CINCO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$5.267.030,00) por concepto de capital de la factura número RH-5024.
33. TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.315.649,00) por concepto de capital de la factura número RH-5025
34. Más los intereses moratorios desde que se hicieron exigible las anteriores obligaciones hasta el pago total de las obligaciones liquidadas a la tasa máxima legal permitida.
35. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.



Para un total de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$. 114.319.475.00) moneda legal corriente.

Lo anterior, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La parte demandada fue notificada vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 13 de enero de 2023, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46bf43f2220459cb41dbf8ca5ea4df886e7dbcede215e4faf5659866d9ea0e2c

Documento generado en 15/02/2024 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 15 de febrero de 2024.

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante:	ALEXI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Demandada:	JOSÉ MARÍA ORTÍZ MANJARREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00300-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y que la parte demandante no ha mostrado más interés en el proceso de la referencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que lo impulse llevando a cabo las gestiones necesarias para el trámite de notificación pertinente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que aún no se han notificado a la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte demandante ALEXI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. La carga procesal deberá realizarla dentro de los siguientes treinta (30) días siguientes a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3021cc0b94b3ce8d0df8810be9bd6401bb69bdd5077a1cad558393d6a7131735

Documento generado en 15/02/2024 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de febrero de 2024.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIME ALFREDO MOVIL BRITO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2023-00051-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS presentó la demanda EJECUTIVA de la referencia contra el señor JAIME ALFREDO MOVIL BRITO, indicando aportar la notificación de la parte demandada, a través de correo electrónico, como a continuación puede observarse:



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. **20038300**, el **24 DE MAYO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Art. 8 Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: guescasl@yahoo.com

JUZGADO 001 CIVILMUNICIPAL DE RIOHACHA / CALLE 7 # 15-58 / j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co /
Tel:7270441

DEMANDADO: JAIME ALFREDO MOVIL BRITO

NOTIFICADO: JAIME ALFREDO MOVIL BRITO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: jalfremovil@gmail.com

RADICADO: 2023-00051

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 42

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-05-24 11:10:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-05-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2023-05-24 11:10:21

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **24 DE MAYO DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



De igual modo, evidencia esta agencia judicial en el presente asunto que la comunicación enviada al demandado no se ha realizado acorde con lo dispuesto en



el ordenamiento jurídico, toda vez que fue enviada previa autorización por parte del despacho para el envío de comunicaciones a través de auto de fecha 4 de agosto de 2023 y la comunicación acorde con la certificación aportada data del pasado 24 de mayo de 2023. Por consiguiente, no es admisible la notificación practicada a la parte demandada.

Siendo así, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado JAIME ALFREDO MÓVIL BRITO, conforme con al artículo 291 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda a través de un medio que pueda certificar el envío y la entrega de la comunicación a la parte demandada ya sea vía virtual o física en la direcciones autorizadas dentro del presente expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal al demandado JAIME ALFREDO MOVIL BRITO, conforme con al artículo 291 del C.G.P., remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y todos los anexos de la demanda.; a las direcciones físicas o electrónicas del demandado que se registran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d10107e799142ec55fa3e9851f8206f8add0b8f96ad579c5f3bbb3471664cec**
Documento generado en 15/02/2024 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 15 de febrero de 2024.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ JAVIER DÍAZ MELO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2023-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA habida consideración que mediante proveído de fecha 28 de junio de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor JOSÉ JAVIER DÍAZ MELO a favor de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., para el pago de la suma total de:

- SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$. 74.728.788.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1098676526.
- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$. 9.862.643.00) por concepto de intereses CORRIENTES respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1098676526, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).
- Más los intereses de mora desde el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1098676526, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Lo anterior, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La parte demandada fue notificada vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 9 de agosto de 2023, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7feddb23e94e3407587f5d802ad55e1d211950451ac7a8ce60cd312f966e0bf8

Documento generado en 15/02/2024 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>